

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049

Fecha: 04/06/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.	
41001 2018	40 03009 00571	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA MANRIQUE RAMIREZ	Auto termina proceso por Pago	03/06/2020	129	1
41001 2019	41 89006 00937	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	CLAUDIA PATRICIA OLAYA MERCHAN Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	03/06/2020	44	1
41001 2019	41 89006 01000	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	DIEGO FERNANDO VARGAS CERQUERA	Auto termina proceso por Pago	03/06/2020	33	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/06/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ  
SECRETARIO

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía  
Dte. BANCO CAJA SOCIAL S.A.,  
ddo. SANDRA PATRICIA MANRIQUE RAMÍREZ  
410014189006-2018-00571-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio tres de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior petición presentada por la apoderada de la parte demandante, se acoge a lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía promovido por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. a través de apoderado judicial contra SANDRA MANRIQUE RAMÍREZ, con respecto a la obligación representada en el pagaré número 33010785980, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora con relación a la obligación representada en el pagaré No. 0516200016817.

3º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

4º.- DISPONER el desglose de los documentos integrantes del título hipotecario junto con el pagaré No. 0516200016817, con la respectiva constancia de no haberse cancelado el crédito allí representado ni las garantías que lo amparan y hágase de los mismos a favor de la parte actora a través de su apoderado.

5º.- Archívese el expediente previos los registros en el software Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,

  
~~JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA~~



JUEGADO 6º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEVATLULA

04 JUN 2020

SECRETARIA: \_\_\_\_\_ En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Orlando Jiménez  
Secretario 2018-571



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio tres de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior petición presentada por la apoderada de la parte demandante, se acoge a lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LIMITADA "CREDIFUTURO" a través de apoderada judicial contra CLAUDIA PATRICIA OLAYA MERCHAN y GONZALO OLAYA LEGUIZAMO, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Librense los oficios pertinentes.

3º.- ORDENAR el pago de los títulos de depósitos judiciales allegados al proceso y retenidos al demandado GONZALO OLAYA LEGUIZAMO, a favor de la autorizada CLAUDIA PATRICIA OLAYA MERCHAN. Librese la respectiva orden de pago.

4º.- Archívese el expediente previos los registros en el software Justicia Siglo XXI.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA**



JUZGADO 6° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA MULLA

04 JUN 2020

SECRETARIA: En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica a cada una de las providencias  
por anotación en estado.

Juan Bolindo Jiménez

Secretario

2019-938

Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Dte. RF ENCORE S.A.S..  
ddo. DIEGO FERNANDO VARGAS CERQUERA  
410014189006-2019-01000-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
NEIVA - HUILA**

Neiva, junio tres de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la anterior petición presentada por la apoderada de la parte demandante, se acoge a lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- Declarar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la entidad RF ENCORE S.A.S. a través de apoderada judicial contra DIEGO FERNANDO VARGAS CERQUERA, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- DISPONER el desglose del título ejecutivo base de ejecución y hágasele entrega del mismo a favor del demandado con la respectiva constancia que la obligación allí representada se encuentra cancelada.

4º.- Archívese el expediente previos los registros en el software Justicia Siglo XXI.

**Notifíquese.**

El Juez,

  
~~JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA~~



JUZGADO 6º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
VERACRUZ

04 JUN 2020

SECRETARIA: En la fecha y  
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia  
por anotación en estado.

Juan Galindo Jiménez  
Secretario 2019-1000